

**Proyecto de ley que modifica la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la vida Privada, estableciendo la prohibición de utilizar, comunicar o publicar datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial.**

En la actualidad y con ocasión de la crisis sanitaria que enfrenta el país por la enfermedad calificada como pandemia originada por el virus COVID-19, hemos observado con preocupación su impacto y grave consecuencia social y económica que está generando en múltiples hogares de nuestro país. Son sus integrantes, quienes, con angustia, deben enfrentar un sin número de obligaciones que han contraído y, que, en muchísimas ocasiones, no logran cumplir o cubrir como consecuencia de la pérdida, disminución o suspensión de su fuente laboral y, en muchos casos, única fuente de ingresos.

Las medidas que se han entregado por parte del Ejecutivo, entre ellos, el bono COVID-19; Ley de Protección al Empleo; el Ingreso Familiar de Emergencia 1.0, 2.0, y el recientemente aprobado proyecto que elimina la creación de un Indicador Socioeconómico de Emergencia que obstaculizaba el ingresos a quienes la ley concedía el beneficio; el crédito FOGAPE, pensado para micro y pequeñas empresas principalmente; junto con el reciente mecanismo de financiamiento para clase media, han sido insuficientes o demasiado tardías, profundizando los problemas que cada hogar debe enfrentar.

A ello, se agrega, el problema de miles de micro, pequeñas y medianas empresas, que no han podido acceder a créditos especialmente destinados a ellas, como FOGAPE, toda vez que mantienen información comercial que les limita el acceso a estos, al encontrarse registrados en el conocido “DICOM”.

Es decir, las personas naturales que han sido más vulnerables ante esta crisis, junto a quienes son el motor de la economía, esto es, micro, pequeñas y medianas empresas más afectadas, donde detrás de ellos tenemos personas intentando mantenerlas, se enfrentan a un sistema que termina segregándolos y aislándolos del propio ordenamiento jurídico, toda vez que la necesidad de apoyo real excede con creces el detalle de cada proyecto y la regulación de cada normativa.

Así, un importante número de personas requiere de una solución armónica e integral para salir de su crisis económica personal, familiar y/o laboral



societaria.

Es así, que se torna urgente propender a generar proyectos de ley que contribuyan a dar tranquilidad a los hogares que hoy están demandando y esperando ayudas concretas ante la adversidad que se ha presentado. A julio del presente año, estamos siendo testigos presenciales de los graves efectos de la crisis país, ante una alarmante cifra de desempleo: 1,8 millones de empleos menos en los últimos 12 meses. Esto, no sólo por la pandemia, sino por la más fuerte crisis social que ha atravesado el país desde el regreso a la democracia.

En la actualidad, la ley Num. 19.628, sobre Protección de datos a la Vida Privada, autoriza a registros o bancos de datos pueden comunicar aquella información referida a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas cumplen los siguientes requisitos: a) Consten en letras de cambio y pagarés protestados; b) Consten en cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa; c) Sean obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros; d) créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales; y e) cuando se trate de otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento.<sup>1</sup> Dichas disposiciones, cuentan con limitación en cuanto a su tratamiento, en cuanto a que, de tratarse de datos a los que pudieren acceder bancos e instituciones financieras, sólo dice relación acerca de una evaluación de riesgo comercial y para el proceso de crédito y dispone que su comunicación puede efectuarse, exclusivamente, al comercio establecido y a las empresas que se dedican a la evaluación de riesgo.<sup>2</sup>

Conscientes de esta realidad, es menester que exista un sistema que contribuya, de forma efectiva, a las familias y personas naturales o jurídicas que actualmente atraviesan preocupaciones ante deudas y obligaciones

---

<sup>1</sup> <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-dicom>

<sup>2</sup> <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-dicom>



contraídas. En este sentido, debemos armonizar la legislación vigente a fin de dar soluciones concretas a quienes hoy requieren.

### **Idea Matriz.**

En virtud de lo anterior y recogiendo una iniciativa que surge el año 2012, con ocasión de la Ley Num. 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, se propone esta moción a favor de quienes actualmente han ingresado a DICOM como consecuencia de las deudas contraídas en el último año y, de esta manera, generar un período transitorio que impedirá hacer uso, comunicación y publicación de información de carácter económico, financiero, bancario o comercial, durante el período que medie entre la publicación de esta ley y hasta un año de entrada en vigencia de la misma, comprendiendo dicha prohibición, inclusive, información anterior a un año de su entrada en vigencia.

## **PROYECTO DE LEY**

### **Artículo 1. Modifíquese la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida Privada, intercalando un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:**

“Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta 365 días de publicada ésta, las entidades responsables de los registros o quienes administren bancos de datos personales que traten información de carácter económico, financiero, bancario o comercial a que se refiere el Título III de esta ley, no podrán comunicar, publicar ni utilizar los datos relativos a dichas obligaciones. Lo anterior, rige inclusive respecto de quienes consignen anotaciones en el sistema de información comercial durante el año anterior a la fecha de la publicación de esta ley, siempre que el total de las obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos sea inferior a \$3.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes o cualquier otro rubro.

Lo dispuesto en el inciso anterior será también aplicable respecto de micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a la calificación establecida en la Ley Num. 20.416, siempre que el total de las obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos sea inferior a \$10.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes o cualquier otro rubro.



Las entidades responsables de los registros o quienes administren bancos de datos personales deberán proceder al bloqueo de forma automática de los datos señalados en el incisos anteriores.

En el evento de incumplirse la obligación contenida en este artículo o si los bancos e instituciones financieras hicieron uso de la información allí señalada, se estará a las responsabilidades establecidos en el artículo 23”.

**JORGE SABAG VILLALOBOS**  
**H. Diputado de la República**



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE SABAG V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ PÉREZ A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MANUEL MATTA A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL VERDESSI B.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA DEL REAL M.

